

**REMITE EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-074-
2024, SEGUIDO EN CONTRA DE INVERSIONES EL
PARQUE SPA, TITULAR DE PARQUE LAGUNA
ZAPALLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LOSMA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 763

Santiago, 15 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-074-2024.

CONSIDERANDO:

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-074-2024, fue iniciado en contra de Inversiones el Parque SpA (en adelante e indistintamente, “el titular”), Rol Único Tributario N° 76.981.708-5, titular de Restobar New Vice (en adelante e indistintamente, “el recinto” o “la unidad fiscalizable”), ubicado en calle Camino Catapilco S/N, Ruta E-46, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso.

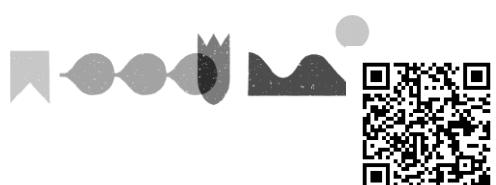
2. Con fecha 13 de mayo de 2024, Sergio Guzmán Silva y Carolina Matthei Da Bove, en representación de Inversiones el Parque SpA, presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), acompañando la documentación pertinente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 4

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



3. Posteriormente, con fecha 8 de agosto de 2024, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-074-2024, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por Inversiones el Parque SpA, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indicados en la señalada resolución.

4. Luego, con fecha 21 de agosto de 2024, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la resolución que rechazó el PdC. Dicho recurso se tuvo por interpuesto con fecha 22 de agosto del mismo año, mediante Resolución Exenta N° 3 /Rol D-074-2024, suspendiéndose el plazo para presentar descargos desde la interposición del recurso.

5. El recurso de reposición antedicho fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-074-2024, de 4 de diciembre de 2024, levantándose la suspensión de plazo para presentar descargos.

6. Posteriormente, la empresa presentó escrito de descargos, con fecha 6 de diciembre de 2024. En el mismo escrito, se solicitó decretar la apertura de un término probatorio y ordenar diligencias probatorias que indica, además de acompañar documentos que especifica.

7. Adicionalmente, con fecha 17 de enero de 2025, el titular remitió nuevos antecedentes.

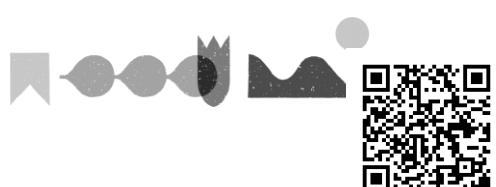
8. Luego, con fecha 1 de abril de 2025, se tuvieron por incorporados los descargos presentados por el titular, así como los nuevos antecedentes remitidos con fecha 17 de enero de 2025, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-074-2024. Asimismo, mediante dicho acto, se incorporaron las denuncias ID 521-V-2024, 569-V-2024, 570-V-2024 y 583-V-2024. Finalmente, mediante el mismo acto se rechazó la solicitud de apertura de un término probatorio por los argumentos que en dicha resolución se detallan.

9. Con fecha 1 de abril de 2025, mediante el Memorándum D.S.C. – Dictamen N° 41/2025, el Fiscal Instructor remitió a esta Superintendencia el dictamen del presente procedimiento sancionatorio con propuesta de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

10. Con fecha 9 de abril de 2025, con posterioridad a la derivación del dictamen a esta Superintendencia, el titular presentó un escrito mediante el cual interpone un recurso de reposición en contra de la resolución que, entre otras cosas, rechazó la solicitud de apertura de un término probatorio.

11. Al respecto, cabe tener presente que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el recurso de reposición debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, quien deberá resolverlo.

12. En el caso en análisis, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-074-2024, de 1 de abril de 2025, el cual fue dictado por el Fiscal Instructor del procedimiento, por lo que debe ser el mismo quien se pronuncie sobre el recurso presentado.



13. Asimismo, según lo establecido en el inciso primero del artículo 54 de la LOSMA, una vez derivado el dictamen, la Superintendenta deberá resolver en el plazo de 10 días dictando una resolución fundada en la cual se absolverá al infractor o aplicará sanción.

14. Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendenta no puede desconocer la existencia de un recurso pendiente de resolución en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue interpuesto en contra de una resolución emanada del Fiscal Instructor, de la División de Sanción y Cumplimiento, por lo que corresponde que dicha división lo resuelva, no pudiendo esta Superintendenta dictar la resolución a que hace mención el artículo 54 de la LOSMA, sin que antes se resuelva el mencionado recurso.

15. El artículo 54 de la LOSMA dispone que, *"[e]mitido el dictamen, el instructor del procedimiento elevará los antecedentes al Superintendente, quien resolverá en el plazo de diez días, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso. No obstante, el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos, dando audiencia al investigado"* (énfasis agregado).

16. En atención a la referida facultad, estese a lo que resolverá esta Superintendenta.

RESUELVO:

PRIMERO: Remítase a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2024, a fin de que se resuelva el recurso de reposición presentado por el titular, mencionado en el considerando 10º de la presente resolución.

Para ello, se fija un plazo de 30 días hábiles, el cual se contará a partir de la fecha en que se evacúe el traslado a que se hará mención en el resuelvo segundo de la presente resolución, o se cumpla el plazo otorgado sin que este se evacúe.

SEGUNDO: Atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la LOSMA, **confíérase un plazo al titular de cinco días hábiles** para que realice las presentaciones que estime pertinentes, en relación a la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/DSJ

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 3 de 4

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.





Notificación por correo electrónico:

- Inversiones el Parque SpA
- Alfredo Roberto Joignant Rondón
- Alejandra Luz La De María Santelices Julio
- Arturo Oscar Arriagada Ilabaca
- Beatriz Croquevielle Ochagavía
- Bernardita Del Solar Díaz
- Cristian Gardeweg Ortúzar
- Cristian Nelson Rojas Vergaray
- Daniel Cristian Carvallo Cruz
- Gabriela Concepción La De Ester Santelices Julio
- Hernán Pablo González Garay
- Isabel Domínguez Necochea
- José Guillermo Seguel Wilson
- Manuel Alfonso Cox Díaz
- María Alejandra Cambiaso Despouy
- María Angélica Allende Rodríguez
- María Josefina Allende Rodríguez
- María Rita Loreto Labbé Achondo
- Mónica García-Huidobro Ochagavía
- Pablo Andrés Furche Veloso
- Pablo Llorens Santamaría
- Ricardo Alfredo Labarca Kupfer
- Verónica Vial Irarrázaval

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Zapallar

D-074-2024

